

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37919
- Código de verificación: 65116793936
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2026-165 SEG. Nº 21

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/07/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-406

VISTO: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-104 de fecha 12 de mayo de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-165, de fecha 22 de junio de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, y el Decreto Exento Nº 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 550 y Nº 1.461 de 1998, Nº 1.955 de 1999, Nº 1.941 de 2000, Nº 1.736 de 2001, Nº 1.830 de 2002, Nº 2.222 de 2003, Nº 2.297 de 2004, Nº 2.519 de 2005, Nº 2.490 de 2006, Nº 183 de 2007, Nº 197 y Nº 2.624 de 2008, Nº 717 y Nº 3.012 de 2009, Nº 5 y Nº 2.250 de 2010, Nº 59, Nº 2.912 y Nº 3.380 de 2011, Nº 2.940 de 2012, Nº 631 de 2013, Nº 869, Nº 3.564, Nº 3.365 de 2014, Nº 760 y Nº 3.085 de 2015, Nº 238 de 2016, Nº 350, Nº 2.975, Nº 4.485 y Nº 4.489 de 2017, Nº 616 de 2019, Nº 240 y Nº E-2020-305 de 2020, Nº E-2022-379 de 2022, Nº 1.825 de 2023, Nº E-2024-536 de 2024, Nº 665 y Nº 1.465 de 2025, Nº 1.504 y 1.611 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-536 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo

primer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-104 de fecha 12 de mayo de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-165, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.461 de 1998, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos erizo ***Loxechinus albus*** y piure ***Pyura chilensis***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.461 de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas N° 183 de 2007, N° 197 de 2008, N° 3.012 de 2009, N° 59 de 2011, N° 3.365 de 2014, N° 4.485 de 2017, N° 616 de 2019, N° E-2020-305 de 2020, N° 1.244 y N° E-2022-379 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro ***Lessonia spicata***, b) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa reina ***Fissurella máxima***, e) lapa rosada ***Fissurella cumingi*** y f) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector

denominado **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 218, de fecha 27 de junio de 1997, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletalasconchaslosvilos@gmail.com, stilasconchas@gmail.com y contacto@bitecma.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-165, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 639.128 kilogramos el primer año y 535.501 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 494.483 kilogramos el primer año y 426.675 kilogramos el segundo año, peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	27.622	3.393	13.234	2.001
Lapa reina <i>Fissurella maxima</i>	4.252	1214	1.915	597
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	6.980	780	3.236	460

Loco <i>Concholepas concholepas</i>	31.955	12.319	26.422	12.177
--	--------	--------	--------	--------

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-165, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-165, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**